

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 74/2018**

Medidas cautelares No. 469-18  
Edwin José Carcache Dávila respecto de Nicaragua  
27 de septiembre de 2018

**I. INTRODUCCIÓN**

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la solicitud, el propuesto beneficiario se encontraría en una situación de riesgo dado el rol que cumpliría en el seno del movimiento estudiantil en el actual contexto que atraviesa Nicaragua, y tras haber sido privado de su libertad el 4 de septiembre de 2018.

2. La Comisión solicitó información al Estado de Nicaragua el 3 de agosto de 2018, en particular sobre la situación de Edwin José Carcache Dávila. Mediante comunicación del 7 de agosto de 2018 que se refiere a diversas solicitudes de medidas cautelares, el Estado informó de manera general que “ha brindado y brinda protección” al propuesto beneficiario. La Comisión recibió información posterior a través del MESENI durante el mes de septiembre de 2018.

3. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Edwin José Carcache Dávila se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Edwin José Carcache Dávila, y su núcleo familiar, susceptible de identificación. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) asegure que las condiciones de detención de Edwin José Carcache Dávila se adecuen a los estándares internacionales aplicables. En particular, adopte las medidas necesarias que posibiliten la atención médica necesaria de Edwin José Carcache Dávila atendiendo a su condición de salud y de conformidad con los recomendaciones dadas por los especialistas correspondientes. Asimismo, con el fin de verificar las circunstancias en que se encuentra el beneficiario, facilite el acceso del señor Edwin José Carcache Dávila a sus representantes legales y a sus visitas familiares de conformidad con los estándares aplicables; c) concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

**II. ANTECEDENTES**

4. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”. Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la

Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes<sup>1</sup>. Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos<sup>2</sup>. La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas<sup>3</sup>.

5. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados<sup>4</sup>. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos<sup>5</sup>; periodistas<sup>6</sup>; familiares de víctimas personas fallecidas<sup>7</sup> y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018<sup>8</sup>.

6. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante un mes de protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana<sup>9</sup>. La CIDH “conden[ó] enfáticamente las muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se

<sup>1</sup> CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

<sup>2</sup> OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en [http://www.oas.org/es/centro\\_noticias/comunicado\\_prensa.asp?sCodigo=C-023/18](http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18)

<sup>3</sup> Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632>

<sup>4</sup> CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

<sup>5</sup> Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

<sup>6</sup> La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales 15, 12, 23 y 100% noticias. CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp>

<sup>7</sup> La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

<sup>8</sup> CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

<sup>9</sup> CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha”<sup>10</sup>.

7. Con posterioridad, la Comisión ha condenado los hechos de violencia que continúan ocurriendo en Nicaragua. En particular, mediante comunicado de prensa de 25 de mayo de 2018 la CIDH tras tomar conocimiento de los hechos ocurridos en Managua, León y Chinandega, en los que perdieron la vida tres personas y resultaron heridas decenas de otras, urgió al Estado a “cesar inmediatamente la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas”<sup>11</sup>. Asimismo, mediante comunicado de 1 junio de 2018, la CIDH condenó los nuevos hechos sucedidos el 30 de mayo de 2018 en la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua<sup>12</sup>.

8. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”. En su informe, entre otros aspectos, la CIDH reiteró su llamado al cese inmediato de la represión y urgió a que todos los actos de violencia estatal sean investigados de manera inmediata, con autonomía e independencia, y en estricto apego a las normas y los estándares internacionales sobre la materia para asegurar el derecho a la verdad. De igual forma, recordó la obligación en cabeza del Estado de garantizar una reparación adecuada a las víctimas y sus familiares<sup>13</sup>.

9. El 24 de junio de 2018, la Comisión anunció la instalación del MESENI y el envío de su equipo técnico, el cual permanecerá en el país mientras la situación lo requiera<sup>14</sup>. El objetivo del MESENI es dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH derivadas de su visita al país, como las Observaciones Preliminares y el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”. Asimismo, entre otras actividades, dará seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas en este contexto para las personas con grave riesgo a sus vida o integridad física y mantendrá el monitoreo de la situación de los derechos humanos en Nicaragua para los fines pertinentes al mandato de la CIDH.

10. Durante su estancia en el país el MESENI ha constatado “en terreno la intensificación de la represión y los operativos desplegados en todo el país por agentes de la policía nacional y grupos parapoliciales” con el objetivo de dismantelar los tranques que estaban ubicados en diversas ciudades<sup>15</sup>. Asimismo, ha registrado una “estrategia de criminalización y estigmatización” tendiente a estigmatizar a manifestantes, opositores, líderes sociales y defensoras y defensores de derechos humanos. El MESENI también ha constatado, sin embargo, “persistencia de la violencia en la represión de la protesta social, que sigue provocando muertes y heridos”<sup>16</sup>. Según el último pronunciamiento de la

<sup>10</sup> CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

<sup>11</sup> CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>

<sup>12</sup> CIDH, CIDH urge a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

<sup>13</sup> CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

<sup>14</sup> CIDH, “CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)”, comunicado de prensa de 24 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/135.asp>

<sup>15</sup> CIDH, Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) completa tercera semana de trabajo y constata intensificación de represión y operativos por la policía y grupos parapoliciales”, 19 de julio de 2018.

<sup>16</sup> CIDH, CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de la libertad y sus familias, 24 de agosto de 2018.

CIDH, al 24 de agosto de 2018 la cifra de personas fallecidas desde el 18 de abril pasado habría llegado al menos “a 322 personas de las cuales 21 personas serían policías y 23 niñas, niños y adolescentes. Adicionalmente, según la información recibida por el MESENI, cientos de personas estarían detenidas”<sup>17</sup>.

### III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES

#### A. Información aportada por el solicitante

11. Edwin José Carcache Dávila formaría parte del movimiento estudiantil. A manera de antecedente indicó que el 19 de abril de 2018 se encontraba en una protesta en la Universidad Centroamericana, cuando grupos de “choque” habrían llegado y empezado a golpearlos, huyendo a la Universidad de Ingeniería. Según el solicitante, ayudó a hacer barricadas de forma que tuvieran seguridad y se expusieran a los menores ataques posibles ataques. Ese mismo día, en un estadio la policía habría disparado incluso a un niño de 15 niños que andaba regalando agua.

12. El solicitante indicó que la policía y la juventud sandinista eran muchos más que ellos por lo que habrían sido desalojados del recinto teniendo que correr por la calle. En ese momento, el solicitante indicó que escuchó que la UPOLI estaría siendo atacada, por lo que habría ido apoyarles, quedándose algunos días allí, dándoles agua a los estudiantes.

13. El solicitante indicó que muchos medios de comunicación habrían difundido su imagen y a partir de ese momento habría recibido múltiples amenazas que incluyen a su madre y a su hija. Por ejemplo, en la red *Facebook* habrían colocado imágenes que dicen “qué triste sería que no vieras crecer a tu hija, y ella crecer sin su inútil padre por payaso manipulado, sabemos en donde vivis... no está lejos el día que amanezca con los ojos hormigosos como las muertes que han provocado”. Asimismo, el solicitante habría recibido mensajes que señalarían que su madre iba a “llorar lágrimas de sangre”, “tú también serás uno de la lista, mal parido, vete a la sombrita ya tenemos todo de ti”. El solicitante agregó que una radio estaría asimismo, difundiendo una imagen indicando que es el “rostro del caos” y que, a través de medios de comunicación “oficialistas”, se habría empezado a difundir que era una persona que dirige agresiones para periodistas”. Tales medios habrían revelado su nombre, número de cédula, el nombre de su madre, padre, así como imágenes de su hija.

14. Según el solicitante, su situación de riesgo se habría exacerbado a partir del 15 de mayo cuando recibió llamadas anónimas que le decían que se cuidara, que estaba en el ojo del huracán y que su familia corría riesgo. Indicó que había personas “infiltradas” que querían asimismo hacerle daño, especialmente cuando participa en las protestas. Según el solicitante, se indicó que motorizados tirarían piedras contra su casa.

15. De acuerdo con la solicitud, el 16 de mayo de 2018 el propuesto beneficiario habría empezado a recibir amenazas y ataques a su persona por medios que identificó como afines al Gobierno. También, se habría intentado quemar su casa, lo cual habría llevado a la madre del propuesto beneficiario a salir de la casa de habitación a otros sitios a esconderse. En redes se brindó información sobre la carrera de comunicaciones que estudió y el lugar donde viviría. Del mismo modo, el solicitante alegó que en una oportunidad un medio de comunicación que identifica como oficialista lo habría calificado como “persona [que] dirige agresiones contra periodistas”.

<sup>17</sup>CIDH, CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de la libertad y sus familias, 24 de agosto de 2018.

16. El 9 de junio de 2018 el propuesto beneficiario habría sido acusado de ordenar quemar la universidad “UPOLI”, así como portación de armas, lo que considera falso. Según el solicitante, del 11 de junio al 2 de agosto de 2018 se habría desplegado una campaña intimidatoria a través de redes sociales en contra del propuesto beneficiario calificándolo de terrorista, asesino del M19, “tapa de caballo”, “asesino”, “vos hp”, “rata”, “golpista”, “consumidor de cocaína”, “vas preso perro”, entre otros. El propuesto beneficiario habría recibido llamadas anónimas nuevamente amenazándolo a él y su familia. El 3 de agosto de 2018, el propuesto beneficiario indicó haberse enterado que existe una orden de captura en su contra por homicidio. Sin embargo, indicó considerarse inocente.

17. El 4 de agosto de 2018, mientras se movilizaba a una marcha, un grupo de personas encapuchadas con la policía no habría dejado pasar al vehículo en el que se encontraba de manera anónima. Por la tarde de ese mismo día, un grupo de policías acompañados de militares encapuchados con armas de alto calibre habrían intentado detenerlo, pero los habrían evadido. Asimismo, el 5 de agosto de 2018, mientras el propuesto beneficiario se encontraba en un supermercado, una patrulla de la policía con encapuchados habría estado dando vueltas en los alrededores, por lo que habría tenido que evacuar e irse a un lugar más seguro.

18. El 4 de septiembre de 2018 el propuesto beneficiario habría sido detenido por la policía nacional por el delito de terrorismo, entorpecimiento de servicios públicos, homicidio frustrado, entre otros delitos. El propuesto beneficiario habría sido traslado al centro denominado “El Chipote” donde habría estado aproximadamente 8 días, siendo posteriormente trasladado a “La Modelo”. Según la información recibida, mientras el propuesto beneficiario se encontraba en “El Chipote” habría permanecido en calzoncillos y bóxer de manera permanente y se la habría hecho no menos de 26 entrevistas policiales o procesamientos. En estas entrevistas, según la información recibida, el propuesto beneficiario habría recibido golpes en la cabeza, espalda y el estómago. El defensor legal alegó que se habrían asimismo presentado diversas dificultades para poder llevar adelante una defensa procesal adecuada.

19. De acuerdo con el defensor legal del propuesto beneficiario las condiciones del propuesto beneficiario “no serían las mejores”, especialmente en lo que se refiere a sus condiciones psicológicas. En un período de aproximadamente 20 minutos que habría tenido para verlo, el propuesto beneficiario habría llorado en por lo menos 6 ocasiones. Según el defensor legal, no sería posible determinar si se encontraba en ese momento bajo efecto de alguna sustancia por lo que se requieren estudios para ello.

20. En el marco del proceso, el defensor legal indicó que solicitó al juez que se remitiera al Instituto de Medicina Legal para saber el estado de salud del propuesto beneficiario y conocer si ha sido objeto de tortura o de un trato cruel, inhumano o degradante, solicitando que se le haga un examen de psiquiatría.

## **B. Respuesta del Estado**

21. De conformidad con el artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión solicitó información al Estado el 3 de agosto de 2018, en particular sobre la situación de Edwin José Carcache Dávila. Mediante comunicación del 7 de agosto de 2018 que se refiere a diversas solicitudes de medidas cautelares, el Estado informó de manera general que ha brindado y brinda protección al propuesto beneficiario.

## **IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

22. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el



artículo 41 (b) de la Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.

23. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

24. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia<sup>18</sup>. Asimismo, la Comisión resalta que el mecanismo de medidas cautelares no tiene por objeto determinar la posible responsabilidad de un Estado en relación con los hechos alegados, sino que el análisis que se efectúa a continuación se relaciona exclusivamente con los elementos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo que son propias de un caso.

25. En relación con el requisito de gravedad, la Comisión observa que la privación de la libertad del propuesto beneficiario, habría sido antecedida por una serie de amenazas y hostigamientos que habrían tenido lugar desde abril de 2018 como resultado de la participación del propuesto beneficiario dentro del movimiento estudiantil y las protestas realizadas en ese entonces. En particular, el propuesto beneficiario habría recibido amenazas de muerte por diversos medios de comunicación o redes sociales, las cuales incluían también a diversos integrantes de su familia, principalmente a su hija (vid. *supra* párr. 13, 14, y 15). Asimismo, habría enfrentado seguimientos en sus desplazamientos (vid. *supra* párr. 15 y 17); y una presunta campaña de desprestigio en torno a su persona, siendo calificado de “terrorista”, “asesino”, “golpista”, “hp”, “rata”, entre otros (vid. *supra* párr. 16).

26. En respuesta a la solicitud de información realizada en su oportunidad al Estado de Nicaragua, la Comisión observa que informó de manera general que brinda protección. No obstante ello, la Comisión no cuenta con información concreta de parte del Estado de Nicaragua que se refiriera a la situación de riesgo específica del propuesto beneficiario, o bien, de las medidas concretas que supuestamente habrían sido adoptadas para protegerle.

27. La Comisión observa que una vez encontrándose privado de la libertad, de acuerdo a las alegaciones del solicitante, el propuesto beneficiario habría recibido golpes en la cabeza, espalda y el estómago. El defensor legal indicó que en sus encuentros con el propuesto beneficiario, habría llorado

<sup>18</sup> Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

en por lo menos 6 ocasiones, lo que revelaría que no estaría en mejores condiciones. Según lo informado, y ante el posible impacto en su salud mental, el defensor legal habría solicitado una serie de análisis médicos (vid. *supra* párr. 20). La Comisión considera que las anteriores alegaciones de posible participación estatal en el contexto de privación de la libertad, revisten especial seriedad al momento de valorar la situación de riesgo del propuesto beneficiario.

28. En relación con lo anterior, la Comisión considera pertinente recordar que al momento de valorar la información disponible, toma en cuenta que los Estados en relación con las personas privadas de la libertad, se:

“[...] encuentran en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. Lo anterior, como resultado de la especial relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones [...] por las propias circunstancias del encierro, en donde el recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de su vida digna”<sup>19</sup>.

29. En estas circunstancias, la Comisión observa que la información proporcionada por el Estado no permite desvirtuar la alegada situación de riesgo que eran enfrentada por el propuesto beneficiario desde antes de que fuera privado de su libertad y que presuntamente se incrementó en vista de las agresiones sufridas en el contexto de su detención. En virtud de la anterior, y desde el estándar *prima facie* aplicable al mecanismo de medidas cautelares, la Comisión considera los derechos a la vida e integridad personal de Edwin Carcache se encuentran en una situación de grave riesgo.

30. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que igualmente se encuentra cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

31. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

#### **IV. BENEFICIARIO**

32. La Comisión declara que el beneficiario es Edwin José Carcache Dávila, quien se encuentra debidamente identificado en el presente procedimiento, así como su núcleo familiar que resulta susceptible de identificación en los términos del artículo 25.6.b).

#### **V. DECISIÓN**

33. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

a) Adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de

<sup>19</sup> Corte IDH. Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay, Sentencia de 2 de septiembre de 2004, párrafo 152. Disponible en: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_112\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf)

Edwin José Carcache Dávila, y su núcleo familiar, susceptible de identificación. En particular, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten los derechos de los beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;

- b) Asegure que las condiciones de detención de Edwin José Carcache Dávila se adecuen a los estándares internacionales aplicables. En particular, adopte las medidas necesarias que posibiliten la atención médica necesaria de Edwin José Carcache Dávila atendiendo a su condición de salud y de conformidad con los recomendaciones dadas por los especialistas correspondientes. Asimismo, con el fin de verificar las circunstancias en que se encuentra el beneficiario, facilite el acceso del señor Edwin José Carcache Dávila a sus representantes legales y a sus visitas familiares de conformidad con los estándares aplicables;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes; y
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y evitar así su repetición.

34. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

35. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

36. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y al solicitante.

37. Aprobado el 27 de septiembre de 2018 por: Margarete May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Francisco José Eguiguren Praeli; Joel Hernández García; Antonia Urrejola; y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Lilly G. Ching-Soto  
Por autorización del Secretario Ejecutivo